

S.A. D) R.D. N° 0066-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/06/2020 E) 18 F) V1:N8748 E411 V2:N8746 E411 V3:N8746 E409 V4:N8747 E409 V5:N8747 E410 V6:N8748 E410 18.- A) CHANCHAMON 02 B) 620007019 C) VILLACHICA LEON CARLOS ARTURO D) R.D. N° 000126-2020-GRJ/GRDE/D 31/08/2020 E) 18 F) V1:N8791 E531 V2:N8791 E532 V3:N8790 E532 V4:N8790 E531 19.- A) LA RICA VIKE B) 620007619 C) CHUPOS PAYTA NICANOR D) R.D. N° 130-2020-GRJ/GRDE/DREM 07/09/2020 E) 18 F) V1:N8780 E409 V2:N8779 E409 V3:N8779 E407 V4:N8780 E407 20.- A) SKAMVCA B) 620007919 C) VALDIVIA RIVERA CARLOS JHOSEP D) R.D. N° 124-2020-GRJ/GRDE/DREM 31/08/2020 E) 18 F) V1:N8770 E456 V2:N8768 E456 V3:N8768 E455 V4:N8770 E455 21.- A) GAVILAN ANDINO 2020 B) 620009019 C) S.M.R.L. GAVILAN ANDINO 2020 D) R.D. N° 53-2020-GRJ/GRDE/DREM/ 02/06/2020 E) 18 F) V1:N8731 E434 V2:N8730 E434 V3:N8730 E433 V4:N8731 E433 22.- A) DON CARLOS 2-2015 B) 620009215 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) R.D. N° 0063-2020-GRJ/GRDE/DR 04/06/2020 E) 18 F) V1:N8676 E496 V2:N8675 E496 V3:N8675 E495 V4:N8676 E495

1901675-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Dan por concluida designación de Analista Auxiliar Coactivo III del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00004506

Lima, 9 de noviembre de 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria–SAT como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones–ROF del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698 y modificada por Ordenanza N.° 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento del SAT, así como la función específica de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N.° 001-004-00003608 de fecha 9 de noviembre de 2015, se designó al señor Charles Alejandro Medina Palomino como Analista Auxiliar Coactivo III del SAT, a partir de dicha fecha;

Que, a través del Memorando N.° D001161-2020-SAT-GRH de fecha 6 de noviembre de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos indica que ha comunicado al citado colaborador el vencimiento del plazo de su contrato, el cual operó indefectiblemente el 31 de octubre de 2020, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que deje sin efecto su designación como Analista Auxiliar Coactivo III;

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones

del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698, modificada por Ordenanza N.° 1881;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor Charles Alejandro Medina Palomino como Analista Auxiliar Coactivo III, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.° 001-004-00003608, con efectividad a partir del 1 de noviembre de 2020.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Entidad: [www.sat.gov.pe](http://www.sat.gov.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1902024-1

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

#### Otorgan beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios) en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

ORDENANZA N°353/MLV

La Victoria, 11 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA  
VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual del 11 de noviembre de 2020.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico respecto; y,

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el artículo 74° de la propia Carta Magna, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos

y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad edil;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19, siendo prorrogado por los Decretos Supremos promulgados.

Que, el Informe N°414-2020-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N°Informe N°029-2020-SGROCRYEC-GSAT/MLV la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, sustentan la viabilidad y necesidad de una Ordenanza que establezca beneficios tributarios;

Que, mediante el Informe N°858-2020-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que establece los beneficios tributarios, opinión que es compartida por la Gerencia Municipal con el Memorandum N°426-2020-GM/MLV;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 11 de noviembre de 2020 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se ha determinado lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

#### Artículo 1°.- Objeto.

Otorgar beneficios tributarios a los vecinos victorianos para pagar sus obligaciones municipales (predial y arbitrios) en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

#### Artículo 2°.- Alcance.

El presente programa establece el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de tributos municipales en la jurisdicción del Distrito de La Victoria, aplicable a todos los contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Multas Tributarias
- Convenios de Fraccionamiento

#### Artículo 3°.- Vigencia.

El presente beneficio tributario entrará en vigencia a partir del 13 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2020.

#### Artículo 4°.- Beneficios.

##### Sin moras e interés

- a) Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamientos.
- b) Descuento del 100% en Multas Tributarias
- c) Descuento del 100% en Costas y gastos Coactivos

d) Estando al día en el Impuesto Predial 2020, descuento en Arbitrios Municipales.

- i. Descuento del 15% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2020.
- ii. Descuento del 25% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2019 y 2018
- iii. Descuento del 35% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2017
- iv. Descuento del 45% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2016
- v. Descuento del 50% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2016
- vi. Descuento del 70% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio años anteriores al 2016.

e) Estando al día en el Impuesto Predial 2019 y 2020, descuento en Arbitrios Municipales.

- i. Descuento del 25% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2020.
- ii. Descuento del 65% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2019, 2018, 2017 y 2016
- iii. Descuento del 90% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio años anteriores al 2016.

f) Excepcionalmente, contribuyentes que para el ejercicio 2020, no cuenten con predios registrados, productos de transferencia, pero mantienen deudas, se le exoneraran moras e intereses, multas tributarias, costas y gastos, y descuento del 90% del insoluto en arbitrios municipales.

#### Artículo 5°.- Desistimiento.

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos contenciosos (Recursos de Reclamación y Apelaciones) y no contenciosos que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

a) Desistimiento en el caso de los Expedientes Administrativos; Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

b) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

#### Artículo 6°.- Pagos anteriores

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente norma no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de ejecución coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma.

**Segunda.-** No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, los deudores que

sobre sus deudas se hayan dictado medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria, siempre que la entidad financiera haya comunicado a la Municipalidad de La Victoria de las retenciones parciales o totales.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el artículo 3°, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, [www.munidela victoria.gob.pe](http://www.munidela victoria.gob.pe).

**Segundo.-** Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercero.-** Facúltase al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIERREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1902037-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Aprueban la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA en el Distrito de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 107-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de octubre 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria N° 23, de fecha 27 de octubre de 2020.

VISTOS: El Informe N° 033-2020-CAEB-DEMUNA-MDMM, emitido por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA, el Informe N° 138-2020-SGAMDOPM-GDH-MDMM, emitido por la Sub Gerencia de Adulto Mayor, DEMUNA, OMAPED y Protección a la Mujer, Memorándum N° 132-2020-GDH-MDMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorando N° 496-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 604-2020-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1323-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad

popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales “Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)”;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, establece que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan”, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su